DA TÉRMINO A PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO Y ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADAS EN CONTRA DE OCTAVIO HEUFEMANN MONSALVE, RESPECTO A SU PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS FUNDO LAS QUEMAS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1332.

Santiago, 10 de agosto de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-037-2020; en la Ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°439, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

I. <u>ANTECEDENTES GENERALES</u>

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2° Las letras i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, establecen que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, dispone que *"los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)."* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

II. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA

4° En aplicación de estas competencias, con fecha 28 de marzo de 2019, la SMA dictó la Resolución Exenta N°437 (en adelante, "Res. Ex. N°437/2019"), dando inicio a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA en contra de don Octavio Heufemann Monsalve (en adelante, el "titular"), titular del proyecto "Extracción de Áridos Fundo Las Quemas" (en adelante, el "proyecto"), consistente en la extracción de áridos desde pozo lastrero, por cumplir con lo dispuesto en el literal i.5.1 del artículo 3° del RSEIA. En el punto resolutivo segundo de dicha resolución se confirió traslado al titular para que, en un plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación de la resolución, hiciese valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estimase pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada. Con fecha 02 de mayo de 2019 se produjo la notificación tácita de esta resolución.

5° Con fecha 09 de mayo de 2019, la Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 620, otorgando un nuevo plazo al titular para que este hiciera valer sus observaciones, alegaciones o pruebas, consistente en 7 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

6° Con fecha 13 de mayo de 2019, el titular dio respuesta al traslado conferido en la Res. Ex N°620/2019, señalando las razones por las que el proyecto no debía ingresar al SEIA. Así, afirmó que *"... de acuerdo al informe que elaboró el profesional respectivo, la vida útil del proyecto no supera los 90.000 m3"*. Así también, agrega *"... con fecha 24 de agosto de 2018 ingresé en la Ilustre Municipalidad de Futrono, una solicitud de autorización para la extracción de áridos en el interior del predio ubicado en las Quemas, comuna de Futrono, para la extracción de áridos que serán destinados a caminos públicos, vecinales y privados de la comuna de Futrono"*. En el mismo sentido, afirma que *"en dicha solicitud se presenta un plan de explotación de un pozo árido por 90.000 m3 desde el resto del año 2018 hasta el año 2020, de una superficie de explotación de 1,6 hectáreas..."*. Por último, señala que, en conformidad al artículo 98 del Decreto con Fuerza de Ley N°850, no debe pagar derechos municipales por la extracción de áridos, ya que estos serían destinados a obras públicas en la comuna.

7° Con fecha 28 de mayo de 2019, a través del ORD. N°1603 (en adelante, "ORD. N°1603/2019"), esta Superintendencia solicitó al SEA su pronunciamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literales i) y j) de la LOSMA, respecto a si, conforme a los antecedentes levantados, el proyecto de Extracción de Áridos Fundo Las Quemas cumpliría con lo establecido en el literal i.5.1 del artículo 3° del RSEIA.

8° Adicionalmente, con fecha 10 de julio de 2019, la Ilustre Municipalidad de Futrono, mediante el ORD. N° 737, informó a esta Superintendencia sobre la dictación del Certificado N°961 de 2 de julio de 2019, mediante el cual se autorizó la extracción de un total de 70.000 m3 de áridos a don Octavio Heufemann Monsalve, por un periodo de 50 meses, comprendidos entre el año 2019 y 2023. Dichos antecedentes fueron enviados al SEA a través del ORD. N° 2456, de fecha 08 de agosto del 2019.

9° Con fecha 16 de agosto de 2019, esta SMA recibió el ORD. N°190895 del SEA de 12 de agosto de 2019, por parte del Director Ejecutivo del SEA, que evacúa informe de elusión de ingreso al SEIA solicitado mediante el ORD. N°1603/2019. En el informe antes citado se concluyó que, de acuerdo a los antecedentes recabados por la SMA en su oportunidad, el proyecto cumpliría con los requisitos para ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que reúne las características contempladas en el sub literal i.5.1 del artículo 3° del RSEIA, debido a "*constituir una extracción de áridos de 109.877 m3, volumen superior al dispuesto en el citado i.5.1 del artículo 3 del RSEIA*".

10° Luego, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante la Resolución Exenta N°456, esta Superintendencia requirió al titular, en un plazo de 5 días hábiles, la siguiente información:

(i) Indicar la realización actual de algún tipo de extracción. De ser efectivo, señalar volúmenes mensuales (m3), área involucrada (há.) y la copia de los permisos y autorizaciones con las que cuenta.

(ii) Indicar la cantidad de extracción anual (m3) realizada desde el año 1992, hasta la fecha.

(iii) Indicar el área total que ha utilizado el proyecto para el desarrollo de sus actividades.

11° Ahora bien, debido a la falta de respuesta del titular, con fecha 27 de julio del 2020 se le requirió nuevamente información, mediante la Resolución Exenta N°1263 de 2020, la que fue notificada con fecha 22 de agosto del 2020; todo esto, bajo el apercibimiento de dar curso progresivo al procedimiento de ingreso al SEIA solamente con la información y antecedentes disponibles.

12° Así, con fecha 25 de marzo de 2021, no obteniendo respuestas del titular a los requerimientos de información mencionados anteriormente, esta SMA procedió a dictar la Resolución Exenta N°696/2021, mediante la cual se requirió el ingreso del proyecto al SEIA, bajo apercibimiento de sanción. Así también, se le otorgó al titular un plazo de 10 días hábiles para presentar un cronograma de trabajo donde se identificaran los plazos y acciones para el ingreso del proyecto a la evaluación ambiental. A dicho requerimiento se le asignó el rol REQ-008-2019.Dicha resolución fue notificada el 06 de abril de 2021, a través de carta certificada.

13° Con fecha 29 de junio de 2021, esta SMA reiteró al titular el requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto, mediante la Resolución Exenta N°1473, la que fue notificada personalmente al titular con fecha 07 de julio de 2021, a las 10.00 horas.

III. NUEVOS ANTECEDENTES

14° Ahora bien, con fecha 27 de julio de 2022, funcionarios de la oficina regional de Los Ríos de la SMA realizaron una nueva inspección en terreno, para efectos de verificar la realización de actividades de extracción en el lugar. A raíz de esta inspección, se pudo constatar lo siguiente:

(i) Para ingresar al predio se solicita permiso a doña Ana Castro Ili, quien realiza labores de inquilinaje en el Fundo Las Quemas y que habita hace más de 40 años en el sector y quien indica que hace años que no se extraen áridos en el lugar, como así tampoco transporte o carga de los mismos.

(ii) Al recorrer los sectores en los que al momento de la denuncia se llevaban a cabo actividades extractivas, no se observa ningún movimiento ni maquinaria propia de dicha actividad, tales como retroexcavadoras, cargadores frontales, camiones o instalación de faenas.

(iii) Algunos sectores cuentan actualmente con capa vegetal.

(iv) Los caminos y vías de acceso se encuentran en buen estado y no es posible identificar huellas correspondientes a camiones o maquinaria pesada.

(v) **No se observan labores de cierre ni de manejos de taludes, existiendo cortes irregulares y verticales**, especialmente en el sector norte, que alcanzan una **altura de aproximadamente 25 metros**, lo que constituye un **riesgo para la salud de las personas y de la fauna animal**.

(vi) Al entrevistar a don Octavio Heufemann, señala que aproximadamente desde el año 2018 no realiza actividades extractivas en el área y que no pretende seguir haciéndolo, debido a su delicado estado de salud actual.

IV. CONCLUSIONES

15° Por tanto, es posible concluir que **el proyecto no se está ejecutando actualmente y que, además, existen razones fundadas para presumir que no se seguirá ejecutando en el futuro por parte del titular**. De esta forma, carece de todo objeto continuar con un procedimiento de ingreso al SEIA, por cuanto no existe ejecución de actividades que sean susceptibles de ser evaluadas ambientalmente.

16° Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia estima procedente derivar los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado y a la Ilustre Municipalidad de Futrono, para efectos de que tomen conocimiento de la presente resolución y adopten las medidas que estimen necesarias de acuerdo a sus competencias.

17° Por último, en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8° de la Ley N°19.880, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto del fondo del asunto, expresando la voluntad de la SMA en orden a poner término al procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-008-2019, iniciado mediante la dictación de la R.E. N°696/2021, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. **DAR TÉRMINO** al procedimiento administrativo especial de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, REQ-008-2019, en virtud de los indicado en los considerandos 14°, 15° y 16° del presente acto.

SEGUNDO. **ARCHIVAR** la denuncia ID 20-XIV-2018, ingresada en contra de don Octavio Heufemann Monsalve, por la ejecución de su proyecto Extracción de Áridos Fundo Las Quemas.

TERCERO. **TENER PRESENTE** lo indicado en el Oficio ORD. SEA N°190895 de 12 de agosto de 2019, del Director Ejecutivo del SEA.

CUARTO. **REMITIR COPIA DEL PRESENTE ACTO** al Consejo de Defensa del Estado y a la Ilustre Municipalidad de Futrono, a fin de que tomen conocimiento de la presente resolución y adopten las medidas que estimen necesarias de acuerdo a sus competencias.

QUINTO. **ADVERTIR** al titular que en caso de que se vuelvan a realizar actividades de extracción de áridos en el fundo, deberá analizarse la obligatoriedad del ingreso al SEIA de su proyecto.

SEXTO. **INFORMAR** que la presente resolución se encontrará disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana_historico.html.

SÉPTIMO. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
FISCAL
SMA

BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/MES

Notificación por correo electrónico:
- Denunciante: esimon@epatagonia.cl

Notificación por carta certificada:

- Sr. Octavio Heufemann Monsalve, Balmaceda N° 152, comuna de Futrono, Región de Los Ríos.

Notificación por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Futrono, correo electrónico: alcalde@munifutrono.cl y secalcalde@munifutrono.cl

Notificación a través de Doc.Digital:

- Consejo de Defensa del Estado, https://doc.digital.gob.cl/

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente. .

REQ-008-2019.

Expediente Cero Papel N° 17.409/2022